

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

(Continuación)

REGLAMENTO para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, relativo al descanso domi- nical

CAPITULO IV

REGLAS ESPECIALES, SEGÚN LAS CLASES
DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

VI

Venta ambulante

Artículo 34. Cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o parte del domingo, la ambulante no podrá ser autorizada más que durante las mismas horas. Sin embargo, no se entenderán incluidos en este precepto aquellos artículos que sean objeto de pequeño tráfico, tales como los de buñolería, refrescos, dulces, turrónes, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor, considerando como tales los de precio inferior a 10 pesetas, cuya venta ambulante podrá ser permitida también en otras horas.

VII

Empresas y Agencias periodísticas

Artículo 35. La prohibición del trabajo en domingo a las Empresas y servicios periodísticos comprende la confección, publicación, reparto y venta de periódicos, ajustándose a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 36. De conformidad con tal prohibición, los trabajos de redac-

ción y de talleres deberán interrumpirse durante veinticuatro horas consecutivas, comprendidas en su mayor parte dentro del domingo, a partir de la parada de máquinas de la tirada del sábado o domingo, según que el periódico sea de la tarde o de la mañana.

Artículo 37. El reparto y venta se interrumpirá asimismo por otro número de horas igual en relación a lo dispuesto en el artículo anterior.

Entre las horas señaladas en el artículo 36 para el descanso de los trabajos de redacción y composición y, en el presente, para el reparto, habrá de mediar siempre un espacio de tiempo que no será inferior a seis horas.

Artículo 38. Estos plazos de descanso podrán ser fijados en cada localidad, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de ellas, y en especial la salida y llegada de los correos, por los elementos interesados, conforme a las prescripciones del artículo 52, y en caso de disconformidad, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, dándose conocimiento en todo caso a la Inspección de Trabajo.

Artículo 39. Para garantizar el descanso no se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias ni transmisiones con noticias destinadas a la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras, durante las horas en que se hayan interrumpido los trabajos de redacción, conforme al artículo 36.

Artículo 40. Las informaciones, como trabajos que son de redacción, estarán sometidas a las mismas normas del artículo anterior, y de las infracciones de este precepto serán responsables, no sólo las Agencias que las faciliten, sino los periódicos que las inserten.

VIII

Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbres del Estado.

Artículo 41. La excepción establecida en el número XVIII del artículo 7.º se entenderá concedida exclusivamente para la venta de tabacos, cerillas, papel de fumar y objetos timbrados, por las horas y en las condiciones que a continuación se indican:

1.ª En las localidades donde haya dos o más expendedurías deberá abrir por todo el domingo la mitad de las que existan, o la mitad más una, si el número de las establecidas fuese impar, permaneciendo cerradas las demás.

2.ª En las localidades en que solamente haya una expendeduría, deberá ésta permanecer abierta todos los domingos durante cuatro horas consecutivas.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previa audiencia del personal concesionario de las expendedurías, fijará los turnos en que alternarán éstas en el ejercicio de la excepción determinada en el apartado primero del presente artículo, y asimismo las cuatro horas consecutivas a que se refiere el apartado segundo.

IX

Cajas de Ahorro y Monte de Piedad

Artículo 42. La excepción establecida en el número XIX del artículo 7.º de este Reglamento se entenderá en el sentido de que en poblaciones mayores de 20.000 habitantes, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo podrán autorizar en domingo las operaciones propias de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, durante cuatro horas consecutivas, que fijarán las mismas Delegaciones.

X

Establecimientos de aseo, limpieza e higiene

Artículo 43. De los establecimientos comprendidos en el número XX del artículo 7.º de este Reglamento, únicamente las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día del domingo.

Los demás establecimientos del indicado grupo, incluso las peluquerías, podrán permanecer abiertos hasta cuatro horas como máximo, en la mañana del domingo, quedando en libertad los dependientes y aprendices de faltar al trabajo en dicho día, avisando, previamente, al patrono. Estas horas serán fijadas por los Comités Paritarios o, en su defecto, por pactos entre patronos y dependientes, y, en caso de disparidad, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo.

XI

Expedición, carga y descarga de mercancías

Artículo 44. La excepción establecida en el número XXVI del artículo 7.º abarca los siguientes extremos:

1.º La expedición de mercancías, o sea el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren a tren, de vagón a muelle, almacén o viceversa, de tren a barco, o de un medio a otro de transporte de los que fuese preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º Además de la expedición, la carga y descarga de las materias susceptibles de alteración, tanto en las estaciones de partida como en las de destino; el transporte desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida, y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques o lugares de producción o arribo, hasta las fábricas de conservas, embalaje, preparación o transformación, depósito y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor o propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y sustancias cuya producción o comercio estén expresamente exceptuados del descanso dominical.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. En las explotaciones e industrias que exigen trabajo continuo día y noche, el relevo de los turnos se hará a las mismas horas que en los días laborables, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros a quienes correspondan.

Artículo 46. En las industrias y trabajos exceptuados del descanso dominical, y para cuyo ejercicio en las condiciones que hubiesen motivado la excepción correspondiente sea absolutamente indispensable el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada en la medida estrictamente precisa la prohibición establecida en el artículo 6.º del Decreto-ley de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos.

(Continuará)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ENERO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría

PROVINCIA DE MADRID

166. Cartero de Berzosa, con pesetas 187,50.
 167. Idem de Navas del Rey, con 125 pesetas.
 168. Idem de Puente de Algodor (segunda), con 500 pesetas.
 169. Idem de Moralzarlal, con 800 pesetas.
 170. Idem de la barriada de Moratalaz, con 475 pesetas.
 171. Idem de El Plantío, con pesetas 456,25.
 172. Idem de Sevilla la Nueva, con 250 pesetas.
 173. Idem de Tielmes, con 456,25 pesetas.
 174. Idem del barrio de Entrevías, con 500 pesetas.
 175. Peatón de Daganzo de Arriba a Rivatejada, con 1.000 pesetas.
 176. Idem de Navalcarnero a Sevilla la Nueva, con 800 pesetas.
 177. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.000 pesetas.
 178. Idem de San Fernando de Jarama a Coslada, con 500 pesetas.
 179. Dos plazas de mozos de carga de Correos de Madrid, a 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general, en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exija.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—BENEFICENCIA GENERAL

369. Dos fogoneros (Hospital de la Princesa), a 2.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de poseer conocimientos del cometido.
 370. Celador de mozos (Hospital de la Princesa), con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años.
 371. Cinco mozos enfermeros, a dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

372. Maquinista del lavadero del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, mediante certificado en forma, poseer conocimientos de conducción y entretenimiento de generadores de vapor, motores eléctricos y calderas de calefacción.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

373. Guarda de la Estación de Agricultura de Alcalá de Henares, con 1.200 pesetas y gratificación de 250 pesetas (primera categoría).

374. Guarda del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Enseñanza), con 1.250 pesetas y gratificación de 250 pesetas (primera categoría).

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

379. Mozo sirviente, con 1.434 pesetas, más la gratificación de 1.186 (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

CUERPO DE INGENIEROS

380. Cuatro Auxiliares de oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a 2.500 pesetas anuales cada uno, como sueldo de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (D. O. núm. 131), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (tercera categoría). Los propuestos serán examinados de las materias de «Conocimiento del Reglamento para el servicio de las obras que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros en la parte que se refiere a documentación y práctica en el manejo de la máquina de escribir». De entre los aspirantes se designarán ocho suplentes para que, en caso de que alguno de los propuestos no fuera aprobado en el examen de las materias exigidas, vayan cubriendo, por orden de preferencia, sus puestos, mediante el mismo examen, pero sin derecho a ocupar las que en lo sucesivo se produzcan.

Diputación Provincial de Madrid

774. Seis Peones camineros, a pesetas 1.460 anuales cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

775. Marcador de la Imprenta Provincial, con 7,00 pesetas diarias (segunda categoría). Poseer el oficio.

776. Aprendiz de encuadernador, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Poseer algunos conocimientos del oficio.

777. Aprendiz máquina de imprenta, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Poseer algunos conocimientos del oficio.

778. Operario para el lavadero mecánico del Asilo de San José, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrid

779. Dos Guardias de Policía urbana de Caballería, a 8,50 pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años, tener la talla mínima de 1'670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

780. Ocho Guardias de Policía urbana de Infantería a 8,00 pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años y tener la talla mínima de 1'670 metros.

781. Dos Vigilantes de Inspecciones sanitarias, a 7,00 pesetas diarias cada uno (primera categoría).

782. Albañil de Parques y Jardines, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado de poseer el oficio de albañil.

783. Dos Guardas de Parques y Jardines, a 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y depositar 100 pesetas de fianza para el uniforme.

784. Siete operarios de Limpieza, a 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años y aptitud física.

785. Peón del cementerio, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

786. Celador de segunda clase de Mercados, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

787. Cuatro Peones de Vías públicas y ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años y aptitud física.

788. Ayudante oficial manguero de Parques y Jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y poseer el oficio de manguero.

789. Peón de Vías públicas (Interior), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y aptitud física.

790. Peón del Servicio de aguas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y aptitud física.

791. Celador de obras (Dirección de Aguas), con 2.730 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y poseer conocimientos de construcción, acreditándolo por certificado.

792. Portamiras (Dirección de Vías públicas), con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Replantar una alineación, jalonándola, y conocer el manejo de la cadena y cinta métrica, de trama o metálica y los procedimientos para trazas normales y paralelas a una alineación con escuadra y cinta, acreditándolo por certificado.

Juzgado municipal de Madrid

(Distrito de Buenavista)

793. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

Ayuntamiento de Carabanchel Bajo

794. Sereno, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Chinchón

795. Guarda de campo, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

796. Sereno, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

797. Dos Serenos municipales, a 2,50 pesetas diarias cada uno como jornal (primera categoría). Este destino es permanente y el servicio temporal desde 1.º de Noviembre a 30 de Abrii, por lo cual percibirá su jornal solamente cuando preste servicio.

Ayuntamiento de Leganés

798. Vigilante de arbitrios, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Meco

799. Alguacil, con 821 pesetas anuales, casa, luz y 200 pesetas de gratificación por regir el reloj de la villa y el teléfono (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

800. Dos Alguaciles Serenos, a pesetas 1.460 anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Sevilla la Nueva

801. Guarda de montes, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos:

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses, por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta, y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior, si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo, y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 24 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta Calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página oc-

tava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a

que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta, y de 9.^a para la otra.

Timbre correspondiente

DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido }
 Segundo apellido } Nombre..... Empleo militar....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número, y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

Fecha y firma,

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.— Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad al que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.— Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
 - 1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posteriori-

dad al 20 de Enero, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.^a Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.
 El General Presidente, José Villalba.

Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 29 de Diciembre último, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Argimiro Alonso Valencia y D. Agapito Herrero Garabaya, contra providencia gubernativa que decretó la clausura de un Sanatorio antituberculoso, propiedad de los recurrentes, situado en San Lorenzo del Escorial, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar recibo con toda urgencia de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 5 de Enero de 1927.

El Gobernador Civil,
 Manuel de Semprún

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en incidente de

pobreza, promovidos por D. Francisco Serrano Domínguez, para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de su hermano D. Leopoldo, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, el derecho hereditario que pudiera corresponderle en dicho juicio, que ha sido tasado en la suma de seis mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes, a las doce, previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,

P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
 Luis de Blas

(A.—10)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha treinta de Diciembre último, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Agustín de Vega y Santos, hoy sus herederos, contra doña Pilar López Valencia, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y por el tipo de veinticuatro mil setecientos nueve pesetas setenta céntimos en que han sido tasados, diferentes géneros de tejidos, moviliario, carro y mula, embargados a la demandada.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Cartañón, número uno (Madrid), el día veinte del mes actual, a las doce de la mañana, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes de que se trata se hallan en poder del depositario D. Eladio Velasco, Lináres, vecino de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Dado en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
 Antonio Aguilar

Elola

(A.—12)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de don Jerónimo Jiménez Solana, contra los esposos D. Rito Julio Gallego y doña Genara Redondo Ruano, se sacan a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las treinta y seis fincas objeto de la escritura de préstamo base del procedimiento, sitas en los términos municipales de Magán y Mocejón, en la provincia de Toledo.

Para que tenga lugar la expresada subasta se ha señalado el día dos de Febrero del año próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado, calle del General Castañón, número uno.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.—7)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Jesús de Madariaga y Martínez de Pinillos, representado por el Procurador don Francisco Brualla, contra doña María Pina Gimeno y su esposo D. Ricardo Jiménez Abad, en reclamación de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, las siguientes

Finca:

Un hotel, situado en término municipal de la villa de Los Molinos, al sitio Camino del Apeadero, compuesto de tres plantas o pisos, con jardín, sin que tenga número de policía ni conste su manzana. Ocupa una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados; linda: al Sur o frente, camino del Apeadero; al Norte o espalda, con calleja pública; al Saliente o derecha, entrando, con terreno de doña Antonia Zanciriaca, y al Oeste o izquierda, con terreno de propio; valorada para esta segunda subasta en tres mil pesetas.

Un terreno en el expresado término municipal de Los Molinos, sobrante de vía pública, al sitio titulado Camino del Apeadero, de trescientos metros cuadrados; linda: al Norte, con calleja pública; Saliente, con terreno de doña Antonia Zanciriaca; Mediodía, camino del Apeadero, y Poniente, terreno de la misma dueña; valorado para esta segunda subasta en la cantidad de tres mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por que se subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en

la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—13)

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco, ha sido declarado en concurso de acreedores D. Luis Díez Guilhou, Abogado y vecino de esta Capital, con domicilio en el paseo de Recoletos, número ocho; y por providencia de once de Septiembre último se ha acordado publicar dicha declaración por medio de edictos, previniéndose en los mismos que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlos al depositario D. Diego Uceda Fernández, que vive en la calle de Santa Engracia, número treinta y cuatro, o a los Síndicos, luego que estén nombrados, y se ha acordado también citar a los acreedores para que se presenten en el Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose a Junta general para el nombramiento de Síndicos; y por providencia de veintiocho de Diciembre último se ha señalado de nuevo, para la celebración de la expresada Junta, el día quince de Febrero próximo, a las once de su mañana, en el local del Juzgado; y a fin de que los pagos que debieran hacerse al concursado se verifiquen al depositario referido, y los acreedores presenten en el Juzgado los títulos de sus créditos y concurran a la Junta señalada, se hace constar por el presente, que firmo en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—9)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre y representación de D. Eleuterio Sáinz de Baranda, contra doña Josefa Aprea García y su esposo D. Angel García Martín, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca:

Una parte de casa sita en la ciudad de Béjar y su calle del Puente, hoy de la Libertad, señalada con el número cuarenta y siete,

de cinco varas de larga, o sean cuatro metros setenta y seis centímetros por seis de ancha, o sean cinco metros sesenta y cuatro centímetros, y linda: toda ella, por el Este o derecha, con habitación de D. Manuel Arévalo; por el Oeste o espalda, con cuestras del río Cuerpo de Hombre; por el Sur o frente, con calle pública, y por el Norte o izquierda, con cuestras del río. Consta dicha parte de casa de una sala con dos alcobas, un cuarto y un desván en sus plomos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día doce de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo señalado para esta primera subasta es el de mil pesetas, precio fijado en la escritura obrante en las actuaciones.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, una cantidad igual al diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. H.
Carlos de Andrés

V.º B.º
El Juez,
Félix Gil

(A.—8)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Raimundo De Dalmau, contra D. Mateo Velázquez Molina, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los derechos hereditarios que puedan corresponder al demandado en la herencia de doña María Eugenia Velázquez Objio, cuyo abintestato y declaración de herederos se ha tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, y cuyos derechos han sido tasados en trece mil seiscientos diecinueve pesetas quince céntimos.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del actual, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores: que el lugar del remate será la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tutor, veintisiete, bajo; que el tipo del remate es el de la tasación con la rebaja dicha; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo,

y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación.

Dado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete. — Visto Bueno, el Juez municipal, Rafael del Río. — El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia.
El Secretario,
Ldo Angel Jorro
(A.—11)

Ayuntamientos

REDUEÑA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión de hoy, a propuesta de la Comisión Municipal Permanente, acordó prorrogar durante el año natural de 1927 el presupuesto formado para el ejercicio de 1925-26, que fué adaptado para el semestre actual, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones.

Redueña, 28 de Diciembre de 1926.
El Alcalde Presidente,
Epifanio Gorrachategui
(Núm. 3.740)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El repartimiento general formado por las respectivas Comisiones de evaluación para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario por el año de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, 26 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
P. A.
Claudio Adradas
(Núm. 3.736)

FABRICA DE ELECTRICIDAD DEL PACIFICO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los artículos 22 y 35 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día cinco de Febrero próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle del Pacífico, número 50, con el siguiente orden del día:

Adquisición bienes de otra Sociedad y, en su consecuencia, aumento del capital social.

Madrid, 4 de Enero de 1927.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Administrador gerente.

(D.—4)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202